

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el traslado secretarial del recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, que propuso la parte demandante, en contra del auto que término el proceso por desistimiento tácito, venció el 2 de junio de 2021, sin pronunciamiento de la parte demandada. Adicionalmente, el día 20 de mayo hogaño, por fuera del horario laboral, la apoderada de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 3 de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Divisorio.
<b>Demandante</b>	Fabio Alonso Puerta Echavarría.
<b>Demandados</b>	Guillermo León Puerta y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2017 00318 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora - Resuelve recurso.
<b>Auto Interlocut.</b>	# 673.

**I. INCORPORA AL EXPEDIENTE.**

Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 20 de mayo de 2021, por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, entre otras, aporta evidencia de haberle remitido a la curadora ad litem de los demandados, copia de los recursos interpuestos en contra del auto que termino el proceso por pago.

**II. RESUELVE RECURSOS.**

**a. Antecedentes:**

Por auto del 3 de marzo de 2021, se le requirió previo a desistimiento tácito a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que informara, si a la fecha había procedido o no, a la radicación del despacho comisorio expedido y puesto a disposición, teniendo en cuenta que a folio 644 del cuaderno principal, se evidencia que la abogada retiró el comisorio en mención desde el 16 de diciembre del año 2019.

El término del desistimiento, venció el 26 de abril del año en curso, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante, motivo por el cual, por auto del 7 de mayo de 2021, se procedió a terminar el proceso por desistimiento tácito.

Dentro del término de ejecutoria del proveído en mención, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó de manera virtual, recurso de reposición, en subsidio el de apelación, indicando en síntesis que, si bien cometió el “*error*” de no informar al despacho lo solicitado, ello no se debía a un desinterés de su parte en el proceso, sino a múltiples situaciones personales que le han generado bastantes dificultades incluyendo técnicas y familiares; sin embargo, junto con su escrito, aporta evidencia de que el día 2 de febrero del año 2020, radicó ante los Juzgados Transitorios Civiles Municipales, el despacho comisorio.

Procede entonces esta agencia judicial a pronunciarse sobre los recursos interpuestos, con base en las siguientes,

**b. Consideraciones:**

El recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen, directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, y éste defina si toma una determinación diferente, según las circunstancias específicas del caso bajo estudio.

Adicionalmente, el legislador consagró otro medio de impugnación, consistente el en recurso de apelación, el cual está instituido para que las partes se opongan a las providencias judiciales indicadas, de manera general en el artículo 321 del C.G.P., o de forma específica en otras normas del mismo código, o en legislación complementaria.

Sin necesidad discernir a profundidad sobre el tema, encuentra el juzgado que a la impugnante le asiste la razón, por lo menos de manera parcial, en cuanto a que, si bien no se cumplió con el deber de informar al despacho sobre la gestión realizada con relación al despacho comisorio, si se había materializado la gestión de radicación del despacho comisorio ante la autoridad competente para su trámite, incluso antes del requerimiento del despacho en ese sentido.

El requerimiento previo a desistimiento tácito, tiene dentro de sus finalidades, procurar que el proceso siga su curso normal, y en caso de que determinada actuación este en cabeza de alguna de las partes, el despacho lo pueda requerir para el avance efectivo del mismo, so pena de tenerse por desistida la actuación, o para el caso en concreto, la demanda.

Sin embargo, conforme a la evidencia aportada por la parte demandante, esta agencia judicial puede observar que la apoderada judicial de la parte demandante, desde el mes de febrero del año 2020, había procedido a radicar el despacho comisorio en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que se pudieran surtir las etapas subsiguientes al decreto de la división por venta.

Por lo que se debe tener en cuenta esta situación procedimental, pues si bien la togada omitió su pronunciamiento dentro de los términos del requerimiento previo a desistimiento tácito, había sido diligente en radicar el despacho comisorio.

En vista de que la continuidad del proceso está supeditada a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la división decretada, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, pero ya para que informe a esta agencia judicial, en el momento correspondiente, cualquier avance del trámite impartido al despacho comisorio radicado ante la autoridad competente.

Ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a la concesión del recurso de apelación formulado de forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

**Resuelve:**

**Primero: Reponer el auto** del 7 de mayo de 2021, por medio del cual el despacho había terminado el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo: Se pone en conocimiento** que una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el curso del proceso; por lo tanto, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que informe a esta agencia judicial, en el momento correspondiente, cualquier avance del trámite impartido al despacho comisorio radicado.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>083</u>.</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---